



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 26 de enero de 2024. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2022-1030, informando que la parte ejecutante presento memorial solicitando seguir adelante con la ejecución y solicitud de librar oficio. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2022 01030 00

Bogotá D. C., 12 de marzo de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, advierte el Despacho mediante auto proferido el 23 de enero de 2023 archivo *04AutoLibraMandamientoRequiereJuramento*, libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados, así:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los herederos de la señora Luz Amparo Osorio Pérez y en contra de Dustano Alonso Hurtado identificado con c.c. 4.284.636 y Mariluz Martín Bejarano identificada con c.c. 53.114.440, por los siguientes conceptos:

- \$318.662 por concepto de cesantías.
- \$13.172 por concepto de intereses a las cesantías.
- \$318.662 por concepto de prima de servicios.
- \$142.620 por concepto de compensación de vacaciones.
- Por la indemnización moratoria liquidada por un día de salario por cada día de retardo desde el 2 de julio de 2019 y hasta que se cubra el valor correspondiente a salarios y prestaciones sociales con base en el salario mínimo para 2019
- \$431.500 por concepto de costas del proceso ordinario.
- Por las eventuales costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que tramite la diligencia de juramento conforme el artículo 101 del CGP, previo a decretar la medida cautelar solicitada.

TERCERO: ADVERTIR que la parte ejecutada cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia para pagar la obligación que se reclama o diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ejecutada en los términos del artículo 306 del CGP, conforme lo expuesto.

Ahora bien, observa el Despacho que la parte ejecutante hasta la fecha no adelanto el trámite señalado en el artículo 306 del CGP, cuando la solicitud de ejecución se formula después de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia esta deberá realizarse personalmente.

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

En ese orden y verificada la fecha de realización de la audiencia y la solicitud de librar mandamiento de pago, se observa que, en efecto, la petición de ejecución se formuló después de los 30 días siguientes a la ejecutoria como se precisa a continuación:

- Fecha de la audiencia: 18 de julio de 2022.
- Solicitud de librar mandamiento de pago: 15 de noviembre de 2022.
- Término entre la fecha de la audiencia y la solicitud de librar mandamiento de pago: 3 meses.

Así las cosas, se **requiere** a la parte ejecutante para que adelante los trámites de notificación, de conformidad con lo señalado en el precitado artículo y en el auto que ordeno librar mandamiento de pago, allegando las constancias del caso.

Ahora, respecto de la solicitud de la parte ejecutante, de realizar nuevamente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, el Despacho revisa la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla del oficio 108 de 7 junio de 2023 y constata que no se registró la medida cautelar decretada, en atención a que el oficio está incompleto, ya que falta citar los documentos de identificación de los demandados.

En consecuencia, se **ORDENA A LA SECRETARÍA** del Despacho librar nuevamente el oficio decretado en auto del 25 abril de 2023, en el cual se debe indicar la identificación de los ejecutados.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 016 del 13 de marzo de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2ed45cd7b9f98f458872dd846b51a01470f26a1865872eadbf037856f2f317**

Documento generado en 12/03/2024 05:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>